



Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2019-00257-00
Demandantes	Unión Temporal Reconstrucción de Comunidades Damnificadas 2010-2011
Demandado	Corporación El Minuto de Dios
Providencia	No aprehende conocimiento y remite por competencia territorial

## 1. ANTECEDENTES

La Unión Temporal Reconstrucción de Comunidades Damnificadas 2010-2011, presenta demanda declarativa ordinaria de mayor cuantía en contra de la Corporación El Minuto de Dios, con el objeto de que se declare que ésta última, incumplió el contrato de obra N° F.A. 041 de 2015, por haber impedido que el contratista, hoy demandante, pudiera ejecutar el contrato en la forma y tiempo debidos, dado que no pagó oportunamente el anticipo, no resolvió oportunamente las observaciones que le correspondían frente al plan de inversión, por lo que exigen se les indemnice y se liquide judicialmente el contrato.

La demanda fue conocida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil de este Circuito, quienes proceden a admitirla con providencia del 20 de marzo de 2018.

Seguidamente profieren providencia del 4 de octubre de 2018, en la que admiten el llamamiento en garantía que realiza la Corporación El Minuto de Dios al Fondo de Adaptación, por lo que avizorando que carecen de jurisdicción para conocer de este asunto, disponen rechazar de plano la demanda y ordenan su remisión a los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

La anterior providencia fue recurrida para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, quien la confirma con auto del 20 de junio de 2019.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido el Contrato de Obra N° F.A. 041 de 2015, puede observarse que su objeto es el siguiente: "el contratista se obliga con la Corporación el Minuto de Dios a la realización de dos (2) etapas PRE – INVERSIÓN Y EJECUCIÓN. En la etapa de PRE – INVERSIÓN, esta contiene. Diagnostico técnico de las viviendas estudio de suelos según normativa vigente, descripción topográfica del lote objeto de intervención, identificación de conexiones a redes de servicios públicos, identificación y valoración de costos adicionales por concepto de servicios públicos NO CONVENCIONALES, obras de mitigación de la amenaza según aplique, mayores costos de transportes de materiales, trámite y obtención de licencias de construcción, matriz de costo variable por vivienda, previa aprobación de la Intervención Contractual. En la etapa de EJECUCIÓN: debe realizar la construcción en sitio de las viviendas, informe final, entrega y legalización de viviendas (Escritura pública de mejoras e inscripción ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi) de HASTA CINCUENTA Y NUEVE (59) viviendas de interés prioritario (VIP) dentro del Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011, en el departamento del Magdalena, en el municipio de Sitio Nuevo – Magdalena (...)"



De lo anterior, se evidencia que el contrato debía ejecutarse en el Departamento del Magdalena, de manera que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer del asunto por factor territorial el juez del lugar en donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

En consecuencia, se enviará el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta.

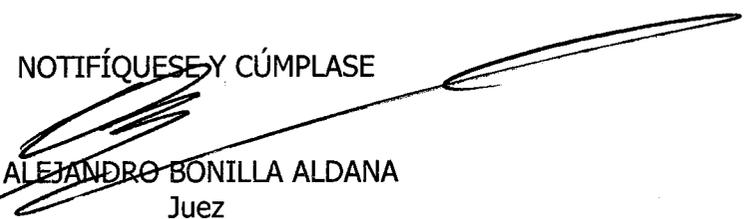
### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta (Reparto o turno).

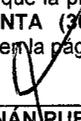
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario